

vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos treinta, «Subsecretaría de Aviación Civil»; concepto nuevo cuatrocientos treinta-cuatrocientos catorce, en concepto de subvención al transporte aéreo, según la legislación en vigor, y correspondiente al pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro, pesetas cincuenta y ocho millones trescientas cuarenta y tres mil trescientas setenta y dos; al capítulo seiscientos, «Inversiones en capital real»; artículo seiscientos veinte, «Adquisiciones de primer establecimiento»; servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Industria y Material»; concepto nuevo cuatrocientos veintidós-seiscientos veintidós, con destino a completar las adquisiciones programadas en mil novecientos sesenta y cuatro o para pago de derechos arancelarios por las importaciones verificadas durante dicho año, pesetas cuarenta y un millones cuatrocientas dieciocho mil ochocientas cuarenta; y al mismo capítulo seiscientos y artículo seiscientos veinte, servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo cuatrocientos veinticinco-seiscientos veintiséis, para satisfacer análogas atenciones de este servicio por el mismo año, pesetas un millón setenta y cinco mil quinientas treinta y dos.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 71/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 734.874 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer pensiones de Cruces al personal de la Guardia Civil causadas durante el pasado ejercicio económico de 1964.

Por el Ministerio de la Gobernación se inició en mil novecientos sesenta y cuatro un expediente para obtener recursos con destino a cubrir el déficit que se preveía habría de producirse en la dotación que el presupuesto en vigor de aquel ejercicio asignaba al pago de devengos por cruces del personal de la Guardia Civil, expediente que no pudo obtener su finiquito antes de finalizar dicho año por falta material de tiempo.

Continuada su tramitación en mil novecientos sesenta y cinco por la cifra exacta de las obligaciones pendientes de pago ha de concederse un crédito extraordinario, sobre cuya habilitación han emitido dictámenes favorables la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setecientas ochenta y cuatro mil ochocientas setenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto nuevo trescientos siete-ciento veintisiete, destinado a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintidós de enero próximo pasado, para satisfacer atenciones de cruces devengadas durante mil novecientos sesenta y cuatro por personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 72/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 4.705.828 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer hospitalidades causadas por personal de las Fuerzas de Policía Armada durante el año 1964.

En el pasado año mil novecientos sesenta y cuatro los gastos por hospitalidades que causó el personal de las Fuerzas de Policía Armada superaron en su cuantía a la del crédito con tal fin consignado en el presupuesto de dicho ejercicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de Seguridad—durante el año mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de cuatro millones setecientas cinco mil ochocientas veintiocho pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y relativas a hospitalidades de personal de la Policía Armada.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de cuatro millones setecientas cinco mil ochocientas veintiocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos ocho, «Dirección General de Seguridad», concepto nuevo trescientos ocho mil trescientos veintisiete.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 73/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario de 1.022.761 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer gratificación de Alto Estado Mayor y Estado Mayor Central al personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil por los años 1964 y 1965.

Para la efectividad de la Ley cuarenta y dos, de once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre retribución del personal funcionario militar o civil destinado en el Alto Estado Mayor o en los Estados Mayores de los tres Ejércitos, la Dirección General de la Guardia Civil inició en el pasado año un expediente para obtener un suplemento de crédito en la cuantía precisa para hacer frente al mayor gasto que representa aquel devengo.

Terminado el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro sin que por falta material de tiempo se obtuvieran los recursos, procede su habilitación como crédito extraordinario por la cuantía exacta de las obligaciones pendientes de pago y, al propio tiempo, incluir la suma precisa para los devengos de mil novecientos sesenta y cinco, dado el carácter permanente de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón veintidós mil setecientas sesenta y una pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto trescientos siete mil ciento veintitrés, «Gratificaciones»; subconcepto nuevo dieciséis, «De Alto Estado Mayor.—Para abono de la gratificación de Alto Estado Mayor o Estado Mayor Central al personal con derecho a ella, con arreglo a las normas en vigor», de cuyo importe, trescientas treinta y cuatro mil setecientas sesenta y una pesetas corresponden a atenciones de mil novecientos sesenta y cuatro y seiscientas ochenta y ocho mil a mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74/1965, de 17 de julio, de concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios, importantes en junto 88.978.834 pesetas, para atender diversas obligaciones de los años 1963, 1964 y 1965 de los Ministerios de Marina, de la Gobernación, de Educación Nacional y del Aire.

En los pasados ejercicios de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro han resultado insuficientemente dotados diversos gastos de los Ministerios de Marina, Gobernación, Educación Nacional y Aire, y, en su consecuencia, han quedado sin satisfacer las obligaciones así causadas.

Iniciados por los referidos Departamentos los expedientes precisos para obtener recursos que permitan liquidar aquellos descubiertos, han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien en unos casos habrán de convalidarse las obligaciones por haber sido contraídas con exceso sobre las respectivas dotaciones y en otros, que ya fué prevista su insuficiencia en el pasado año, han de otorgarse créditos suplementarios para las atenciones de mil novecientos sesenta y cinco, dado su carácter permanente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios que a continuación se indican y en los ejercicios que se expresan, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestas, por los siguientes conceptos y atenciones:

Marina.—Por cinco millones novecientas cuarenta y un mil setecientas setenta y siete pesetas, por atenciones de entretenimiento y reparación de material de transporte de mil novecientos sesenta y tres.

Gobernación.—Por dos millones setecientas noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesetas, por atenciones diversas del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Educación Nacional.—Por quince millones seiscientas setenta y un mil doscientas dos pesetas, por indemnizaciones y alquileres de casa-vivienda de los Maestros nacionales correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro.

Aire.—Por dos millones cuatrocientas tres mil ciento setenta y siete pesetas, por servicios telefónicos prestados a dicho Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España durante mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cincuenta y siete millones ochocientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección quince, «Ministerio de Marina», treinta y siete millones veinticinco mil doscientas siete pesetas, de las que doce millones quinientas cincuenta mil se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-ciento doce, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en cinco de febrero del corriente año para satisfacer obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro derivadas del suministro a raciones de personal de Marinería y Tropa y de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores y aumento de las mismas por razón de buques y servicios especiales; dieciocho millones quinientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y cuatro, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro para satisfacer plus de efectividad al personal de la Armada durante dicho año, y cinco millones novecientas cua-

renta y un mil setecientas setenta y siete al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-trescientos treinta y dos, para satisfacer atenciones de entretenimiento y reparación de material de transporte causadas durante mil novecientos sesenta y tres.

A la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», dos millones setecientas noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesetas, con la siguiente aplicación: un millón trescientas setenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; servicio trescientos seis-doscientos once, partida duodécima nueva, «Para gastos de material de oficinas no inventariables del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo», correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro; un millón cuatrocientas diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», con el siguiente detalle: cuatrocientas treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto trescientos seis-trescientos once, partida décima nueva, «Para adquisiciones de medicamentos, material científico de cura y laboratorio, productos para los mismos, instrumental y productos fotográficos y radiográficos, productos dietéticos y toda clase de material y efectos del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro»; setecientas cincuenta y seis mil cuarenta y tres pesetas al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; concepto trescientos seis-trescientos veintiuno, partida octava, «Para los gastos de subsistencias, hospitalidades y vestuario precisos para el funcionamiento de los tres Centros hospitalarios antes indicados y correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro», y doscientas veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos seis-trescientos cincuenta y ocho, partida adicional, «Para toda clase de gastos, excepto personal, de la Leprosaría Nacional de Trillo, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro».

A la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional», quince millones seiscientas setenta y un mil doscientas dos pesetas, al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto trescientos cuarenta y siete-ciento veintiocho, subconcepto nuevo, para liquidar indemnizaciones y alquiler de casa-vivienda de los Maestros nacionales correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro.

A la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», dos millones cuatrocientas tres mil ciento setenta y siete pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno-trescientos cincuenta y ocho, para abono de servicios telefónicos prestados al Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España durante mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se conceden asimismo tres suplementos de crédito, por un importe total de treinta y un millones ochenta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas, al Presupuesto de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y con arreglo al siguiente detalle: nueve millones doscientas cuarenta y siete mil al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis-ciento once, subconcepto uno, «Personal de Marinería y Tropa y de las Bandas de Música y Cornetas y Tambores», mediante la correspondiente disminución de la «Baja por raciones de Marinería y Tropa en uso de licencia u hospitalizado»; tres millones trescientas tres mil al mismo capítulo cien, artículo ciento diez, servicio doscientos cuarenta y seis, concepto doscientos cuarenta y seis-ciento once, subconcepto dos, «Aumento de ración por razón de buque y servicios especiales», y dieciocho millones quinientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta al repetido capítulo cien, artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y tres, «Pluses de efectividad», mediante la reducción de la misma cuantía en la primera baja, «Por los haberes cifrados con arreglo a plantillas y que puedan no devengarse por situaciones especiales».